



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA"

SALTA, 27 ABR 2018

Expte. N° 510/18

VISTO la Resolución R- N° 1662-17 por la cual se autoriza a suscribir los Contratos de las personas que figuran en el ANEXO I de la misma, bajo el sistema de locación de servicios y en condición de autónomos, con la vigencia prevista y la retribución mensual que en cada caso se indica; y

CONSIDERANDO:

QUE conforme a ello se suscribió el contrato con el Lic. Com. Soc. Ricardo Raúl CUELLAR, D.N.I. N° 14.644.056, por el cual se compromete a prestar servicios profesionales de comunicación, producción y difusión periodística en un "micro" dentro del programa "SÚBASE AL TREN" (que conduce el Sr. Rubén APARICIO), en el que se incluirán asuntos académicos, culturales y deportivos atinentes a la Universidad Nacional de Salta.

QUE el contrato tiene vigencia a partir del 1° de febrero de 2018 y vence el 30 de junio de 2018, con una retribución mensual de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00).

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar con vigencia al 1° de febrero de 2018, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Lic. Com. Soc. Ricardo Raúl CUELLAR, D.N.I. N° 14.644.056, para prestar servicios profesionales de comunicación, producción y difusión periodística en un "micro" dentro del programa SÚBASE AL TREN" (que conduce el Sr. Rubén APARICIO), en el que se incluirán asuntos académicos, culturales y deportivos atinentes a la Universidad Nacional de Salta, el que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2018.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

Mg. Miguel Martín Nina
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0523-2018

CONTRATO DE LOCACIÓN

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, representada en este acto por su Rector, CPN ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ, identificado con DNI N° 18.020.866, en adelante denominado el **CONTRATANTE**, constituyendo domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, por una parte; y por otra parte el Lic. Com. Soc. **Ricardo Raúl CUELLAR**, D.N.I. N° 14.644.056, constituyendo domicilio legal en Manz. "C", Casa 21, Barrio 128 viviendas de la ciudad de Tartagal, en lo sucesivo el **COMUNICADOR** acuerdan el presente contrato de locación de servicios y en calidad de autónomo que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.

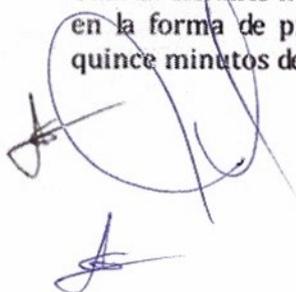
Primera: **DISPOSICIONES GENERALES:** A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa Ley de Comunicación Audiovisual y cualesquiera otras normativas y disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL COMUNICADOR y EL CONTRATANTE sin que exista otro anterior que limite las cláusulas aquí estipuladas.
- c) "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "COMUNICADOR" o "CONTRATADO" significa el locutor nacional, comunicador social y/o consultor independiente que ofrece sus servicios.
- e) "SERVICIOS" significa el trabajo descrito en las cláusulas Tercera; Cuarta y Quinta que EL CONTRATADO debe realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto.
- f) "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, Contratante o Consultor.

Segunda: **RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato se celebra e los términos de la Res R 1662/17 y al sólo efecto de la producción periodística referida en las cláusulas tercera y cuarta, y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el CONTRATANTE más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas. El COMUNICADOR se hará cargo de los gastos derivados de la realización de su programa, movilidad propia y de su equipo de colaboradores, viáticos, insumos y todas las demás erogaciones necesarias para la producción, debiendo poner en conocimiento de terceros tal extremo.

Tercera: **OBJETO:** EL COMUNICADOR se compromete a prestar los servicios profesionales de comunicación, producción y difusión periodística en un "micro" dentro del programa "SUBASE AL TREN" (que conduce por el Sr. Rubén Aparicio) en el que se incluirán asuntos académicos, culturales y deportivos atinentes a la Universidad Nacional de Salta. EL COMUNICADOR no aceptará instrucción de personas ajenas al Contratante en relación con la ejecución de estas tareas.

Cuarta: **TAREAS INCLUIDAS EN LA PRESTACION SERVICIOS:** Los servicios se prestarán en la forma de producción y conducción del espacio especial de aproximadamente quince minutos de duración (15') dentro del programa televisivo referido que se emite



en forma semanal (martes 22:00 a 24:00) por canal 4 VideoTAR de Tartagal; con repetición del "micro" el día miércoles en el programa "LA MAÑANA DEL AIRE" que se emite en forma semanal (miércoles 10:30 a 12:30) por canal 8 (por aire) y canal 4 VideoTAR (por cable) de Tartagal.-

Quinta: Para la producción y preproducción del espacio referido, el COMUNICADOR se compromete a realizar notas, reportajes y entrevistas a los docentes, alumnos y personal de apoyo universitario que, en virtud de sus funciones o destacada actuación, merezcan destaque o contribuyan a la formación integral de los alumnos y al engrandecimiento de la Universidad. También incluirá la cobertura de los distintos actos y eventos que se realicen en la Universidad o, fuera de ella, con participación de sus autoridades, docentes y/o alumnos. Tendrán idéntica relevancia las actividades y eventos que se realizaren en las distintas sedes de la Universidad.

Sexta: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 1º de Febrero y hasta el 30 de junio de 2018. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de EL COMUNICADOR, pudiendo ser prorrogado, renovado o ampliado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

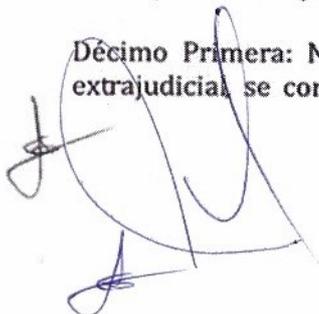
Séptima: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El monto de pago a efectuarse en virtud del presente contrato asciende a \$4.000,00 (pesos cuatro mil) mensuales. En todos los casos el pago se efectuará, previa presentación en Tesorería General o la respectiva Dependencia de la Universidad Nacional de Salta, de la factura de legal forma correspondiente por honorarios por el servicio, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente corresponda.

Octava: RESPONSABILIDADES: Son a cargo del COMUNICADOR los aportes previsionales de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al Contratante de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de toda índole y asistencia médica regular cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

Novena: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el Contratante todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

Décimo: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL COMUNICADOR si ésta suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para el CONTRATANTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

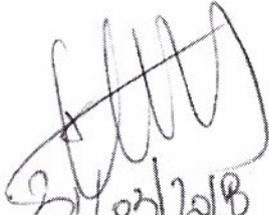
Décimo Primera: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del

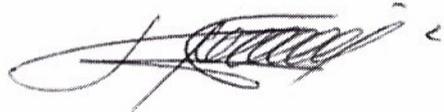


presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o télex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

Décimo Tercera: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los días del mes de Marzo de 2018.-


23/03/2018



CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


M

DCR SALTA	MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA
Declaración de RENTAS	
LÍQUIDO A PAGAR EN SELLOS	
IMPUESTO: 13500	
FECHA DE VIG.: 23/03/2018	
OBLIGACIÓN N°: 2201032	
VÁLIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (1940 vía Esquema Fiscal)	
INTERVENIO: 